

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).- En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso de RECONOCIMIENTO DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DIOSLUCION, Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, informándole que el apoderada del extremo demandante allego pantallazo del sistemas de confirmación del recibo de correo electrónico con el cual hace constar que en aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifico la demanda a la vinculada YENJAY PEREZ OSPINO el pasado 5 de agosto de 2020. Por ultimo según lo normado por el antes señalado Decreto, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la misma, así entonces se podría decir que los días hábiles con los que contaba la demandado para contestar eran el **12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de agosto y 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de septiembre de 2020**, motivo por el cual el 21 de agosto de 2020, estado en termino dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial, lo cual hizo por correo electrónico institucional. Sírvase proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DIOSLUCION, Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION.
ACCIONANTE	REMEDIO RAMIREZ IPUANA.
ACCIONADO	YENJAI PEREZ OSPINO Y OTROS.
RADICACIÓN.	44-430-31-84-001-2016-00129-00.

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo que el extremo demandante en aplicación a los normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifico la demanda a la vinculada YENJAY PEREZ OSPINO, quien en termino dio contestación a la misma a través de apoderado judicial se DISPONE tener por contestada la demanda por parte de la antes señalada, reconociéndole personería para actuar en su defensa al profesional del derecho MIGUEL ANDRES FONSECA GAMEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.152.148 y Tarjeta profesional N° 41.656 del C.S. de la J.

En firme la presente providencia, por secretaria procédase a correr traslado de las excepciones propuesta por el apoderado de la señora PEREZ OSPINO, conforme lo ordena el artículo 370 del CGP.

Notifíquese,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0e66bf54bb0603b9717f577a21143ec38a4337a8a796904f87a8143b09f3a6ec

Documento generado en 18/09/2020 10:40:24 a.m.